



FR/.

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA POR

"EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA."

CAPITAL: - \$/ 200.000,00

Dí Copias

=====

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-

blica del Ecuador, hoy, día viernes, dieciséis de Diciembre

de mil novecientos setenta y siete; ante mí, doctor Jorge

Campos Delgado, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito,

comparecen:- el señor ^① FRANCISCO ESQUERRE TEULADE, por sus

propios derechos y, además, como mandatario de los señores

^② Matías Poch Poch y ^③ Matías Poch Maudier, según lo acredita

el poder que en copia se agrega; y, el señor doctor ^④ GUSTAVO

ROMERO ARTETA, por sus propios derechos.- Los comparecientes

son casados, el primero de nacionalidad francesa, intelligen-

te en el idioma castellano y, el segundo de nacionalidad e-

cuatoriana, domiciliados en esta ciudad capital, mayores de

edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quie-

nes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí, el Notario,

en el objeto y resultados de esta escritura de constitución

de compañía de Responsabilidad Limitada, que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que

me entregan, cuyo tenor literal es como sigue :-- "S E Ñ O R

N O T A R I O:- Sírvase insertar en su Registro de Escritu-

1 ras Públicas una de la cual conste el contrato de constitu-

2 ción de la Compañía de Responsabilidad Limitada "EMPRESA -

3 TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA.", que tienen a bien otorgar los

4 que comparecen señores: Francisco Esquerré Teulade de nacio-

5 nalidad francesa y como mandatario de Matías Poch. Poch de

6 nacionalidad chilena y Matías Poch Maudier de nacionalidad

7 chilena; y, el doctor Gustavo Romero Arteta de nacionalidad

8 ecuatoriana, de conformidad con los Estatutos que a conti-

9 nuación se transcriben y según los cuales constituyen defini-

10 tivamente la Compañía de Responsabilidad Limitada.- TITULO

11 PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, -

12 DURACION DE LA COMPAÑIA.-- ARTICULO PRIMERO.-- La Compañía

13 se denominará "EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA."; debiendo

14 realizar todos los actos comerciales bajo esta denominación.

15 ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad que se consti-

16 tuye es la instalación y mantenimiento de una planta indus-

17 trial que se dedicará a la fabricación de telas, toalleros,

18 y en general, a todo lo relacionado con la rama textil, la

19 comercialización de los mismos y su distribución.- Para cum-

20 plir su finalidad la Compañía podrá realizar toda clase de

21 actos y contratos permitidos por la Ley con relación a su

22 objeto.- ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad

23 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito,

24 pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios

25 lugares dentro de la República o fuera de ella cuando así

26 lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.-

27 La duración de la sociedad será de veinticinco años contados

28 a partir de la fecha en que queda legalmente constituida por



la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando por mayoría de votos, del capital social, en primera convocatoria, así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia.- ARTICULO QUINTO.- El capital de la Compañía es el de DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/ 200.000,00) dividido en doscientas (200) participaciones de mil sucres (S/ 1.000,00) cada una, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:- Francisco Esquerrá Taulade: suscribe ciento veinte (120) participaciones y paga en efectivo la suma de sesenta mil sucres (S/ 60.000,00) --
Matías Poch Poch : suscribe sesenta (60) participaciones y paga en efectivo la suma de treinta mil sucres (S/30.000,00).
Matías Poch Maudier: suscribe dieciocho (18) participaciones y paga en efectivo la suma de nueve mil sucres (S/9.000.).
Doctor Gustavo Romero Arteta: suscribe dos (2) participaciones y paga en efectivo la suma de un mil sucres (S/1.000.).
 Las sumas pagadas correspondientes al capital suscrito ha sido depositado en la cuenta de integración de la compañía, según consta del certificado del Banco de Londres y América del Sud Limitado que se adjunta.- El saldo que se queda a deber por cuenta de la suscripción pagarán los socios dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, a contarse de la fecha de constitución de la compañía.- La Compañía entregará a cada socio el Certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden por su aportación.- ARTICULO SEXTO.
 Las participaciones de los Socios son transmisibles por he-

1 rencia, pero para la transferencia de las mismas, será nece-
2 sario el consentimiento unánime del capital social y se esta-
3 rá a lo dispuesto en el artículo ciento quince (Art. 115)
4 de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- Para proceder
5 al aumento o disminución del capital social será necesaria
6 la aprobación de la Junta General de Socios; y se observará
7 lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento trece
8 (Arts. 112 - 113) de la Ley de Compañías.- ARTICULO OC-
9 TAVO.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo
10 de reserva, en un monto por lo menos igual al veinticinco
11 por ciento, (25 %) del capital social, para lo cual se se-
12 gregarán de las utilidades líquidas y realizadas de cada e-
13 jercicio económico un cinco por ciento (5 %) para este ob-
14 jeto.- ARTICULO NOVENO.- En cuanto a los derechos, obligacio-
15 nes y responsabilidades de los socios, se estará a lo dis-
16 puesto en el párrafo cuarto de la Sección quinta de la
17 Ley de Compañías.--- TITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION
18 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- Para la gestión social
19 la Compañía actuará a través de: a) Junta General de Socios.
20 b) Presidente.- c) Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.---
21 La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en -
22 consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los so-
23 cios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma de-
24 terminados por la Ley de Compañías.-> ARTICULO DECIMO SE
25 GUNDO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente
26 cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad
27 del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrare
28 la Junta General en la Primera Convocatoria, se hará una se-



gunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número
 de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida
 convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciocho de
 la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la
 compañía, se tomará siempre con una mayoría que represente
 a más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la
 reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Or-
 dinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer tri-
 mestre posterior a la finalización del ejercicio económico,
 y extraordinariamente cuando fuere convocada.- Las convoca-
 torias a Junta General, las realizará el Gerente por propia
 iniciativa, o a petición del socio o socios que representen
 por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital
 social.- Se las realizará mediante nota escrita de la cual
 los socios firmarán aviso de recibo, y se los cursará con
 ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la
 reunión.- En la convocatoria, deberá señalarse el lugar, día
 y hora de la reunión, expresándose el objeto de la reunión.-
 Serán razones suficientes para convocar a Junta General Ex-
 traordinaria, el control del giro del negocio o negocios que
 realizare la Compañía y las demás circunstancias determina-
 das por la Ley.- Los socios podrán concurrir por sí mismo o
 representados, siendo suficiente una simple carta-poder di-
 rigida al Gerente, para cada reunión o mediante poder Nota-
 rial otorgado conforme a las Leyes Generales.- ARTICULO
DECIMO CUARTO.- La Junta General estará presidida por el -
 Presidente y a falta de este cualquier socio designado por
 la Junta General, como Secretario actuará el Gerente de la

Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta General :-

a) Elegir al Presidente de la Compañía y a quien lo reemplace por ausencia temporal o definitiva, quien durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- b) Elegir cuando lo considere necesario, a los miembros del Consejo de Vigilancia, el que tendrá las funciones determinadas en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías.- c) Elegir al Gerente de la Compañía y a quien lo reemplace por ausencia temporal o definitiva, para el período de tres años, pudiendo igualmente ser reelegido.- d) Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía.- e) Conocer los Balances y aprobar el reparto de utilidades.- f) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.- g) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- h) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los Estatutos Sociales.- i) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- j) Fijar la remuneración del gerente y más funcionarios.- k) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- l) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- m) Proceder al nombramiento de cualquier otro administrador de la Compañía.- n) Disponer que se entablen las sanciones correspondientes de los administradores.- ñ) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos.- o) Ejercer las demás atribuciones que, según la Ley y los Estatutos no estén contemplados a otra autoridad.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- Son atribuciones del Presidente:- a) Presidir las



1 sesiones de la Junta General.- b) Suscribir en unión del Ge-
 2 -rente los certificados de aportación de los socios, así como
 3 los actos de la Junta General.- c) Firmar la corresponden-
 4 cia que por resolución de la Junta General debe ser firmado
 5 por él.- d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las reso-
 6 luciones a la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.---
 7 El Gerente de la Compañía es el Representante Legal de ésta
 8 en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las
 9 facultades constantes en la Ley de Compañías a la que expre-
 10 samente se hace referencia en los presentes Estatutos .---
 11 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Gerente :-
 12 a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Gene-
 13 ral de Socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los
 14 certificados de aportación de los socios, así como las actas
 15 de la Junta General.- c) Obligar a la Compañía en actos, con-
 16 tratos y obligaciones sin limitación alguna.- d) Firmar la
 17 correspondencia que por resolución de la Junta General debe
 18 ser firmada por él.- e) Administrar, gestionar todos los -
 19 negocios de la Compañía de conformidad con las facultades,
 20 que provengan de la Ley de Compañías y de estos estatutos,
 21 pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los
 22 fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios
 23 sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar al cargo
 24 de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito
 25 tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio; rea-
 26 lizar contratos de sobregiro, etcétera.- Obligando a la Com-
 27 pañía en toda clase de actos y contratos con las limitacio-
 28 nes previstas en los Estatutos de la misma.-- f) Suscribir

[Handwritten signature]

1 pedimentos de aduana, y en general, toda clase de documentos
2 de instituciones y dependencias públicas o privadas.- g) -
3 - Comprar toda clase de materias primas, materiales, implemen-
4 tos maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el
5 - giro del negocio de la compañía.- h) Comprar, hipotecar, gra-
6 -var y vender bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía
7 - con autorización de la Junta General de Socios.- i) Aceptar
8 garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bie-
9 nes ajenos en garantía de transacciones comerciales.- j) -
10 Conferir poderes generales o especiales que tendrán relación
11 - con los negocios sociales de la compañía previa autorización
12 de la Junta General.- k) Presentar a la Junta General el -
13 Balance Anual y los Balances parciales cuando lo requiera,
14 fijando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondo de
15 reserva, etcétera.- l) Convocar a la Junta General de Socios,
16 ordinarias y extraordinarias.- m) Ejercer las facultades
17 necesarias de acuerdo con la ley y estos estatutos.- n) Nom-
18 -brar y remover legalmente a los empleados que fuesen necesa-
19 rios.- o) El Gerente obligará a la compañía con las faculta-
20 des y atribuciones que a este respecto determinan las leyes
21 y estos Estatutos, suscribiendo bajo la denominación de "Em-
22 presa Textil San Carlos C. Ltda."- Las limitaciones a la -
23 gestión administrativa y económica del Presidente y Gerente
24 que se establecen en estos Estatutos o que se llegare a es-
25 tablecer van sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
26 doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La
27 - Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, nombra-
28 rá uno o más fiscalizadores para el estudio, examen y análi-



1 sis del movimiento comercial e industrial y estado financie-
 2 ro de la Compañía, así como la gestión del Gerente de ella.
 3 En cada caso, la Junta General concretará los puntos a que
 4 ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fis-
 5 calizadores que designa, y éstos rendirán su informe de fis-
 6 calización que debe ser conocido por la Junta General, la
 7 misma que deberá pronunciarse al respecto.- Será obligatorio
 8 por lo menos una fiscalización anual.- ARTICULO VIGESIMO.-
 9 En cuanto a la disolución y a la liquidación de la Compañía
 10 estará a lo previsto en la Sección Quinta, Párrafo Sép-
 11 timo, y Secciones Once y Doce de la Ley de Compañías, debien-
 12 do resolver la Junta General si se nombra liquidadores o ac-
 13 túa como tal el Gerente de la Compañía.-- ARTICULO VIGESIMO
 14 PRIMERO.- El ejercicio económico se contará desde el primero
 15 de Enero al treinta y uno de Diciembre.- ARTICULO VIGESIMO
 16 SEGUNDO.- Queda facultado el Doctor Gustavo Romero Arteta
 17 para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura
 18 de Constitución y para la práctica de todas las diligencias
 19 relacionadas con el perfeccionamiento legal, inscripción en
 20 el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria de la
 21 Primera Junta General, la misma que la presidirá.- ARTICULO
 22 VIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en
 23 los presentes Estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de
 24 Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- Usted,
 25 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de -
 26 estilo para la perfecta validéz de esta escritura".- (HASTA
 27 AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con
 28 todo el valor legal, y, que los otorgantes la aceptan en to-

Handwritten signature or scribble on the left margin.

1 - das y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por
 2 el señor doctor Gustavo Romero Arteta, afiliado al Colegio
 3 de Abogados de Quito, bajo el número catorce.)- Para la -
 4 celebración de esta escritura se observaron los preceptos -
 5 legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mí,
 6 el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad
 7 de acto, de lo que también doy fe.- (firmado), F. Esque-
 8 rre Teulade.- Cédulas:- Identidad Número diecisiete - cero
 9 cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y siete.
 10 Tributaria Número cero diez mil trescientos setenta y cinco.
 11 (firmado), Gustavo Romero Arteta.- Cédulas:- Ciudadanía
 12 Número diecisiete - cero ciento noventa y cinco mil cuatro-
 13 cientos cincuenta y seis - cero.- Tributaria Número cero
 14 cero mil treinta y dos.- El Notario, (firmado), Dr. J. -
 15 Campos D."--- DOCUMENTOS HABILITANTES.--- "Miembro del Grupo
 16 Lloyds Bank.- BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO.-
 17 Quito, quince de Diciembre de mil novecientos setenta y sie-
 18 te.- CERTIFICAMOS por la presente, que el Banco de Londres
 19 y América del Sud Limitado, ha recibido la suma de CIEN MIL
 20 SUCRES (\$ 100.000,00) para ser depositado en la Cuenta de
 21 plazo menor "Integración de Capital" de la Compañía en for-
 22 mación denominada "EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS CIA. LTDA.",
 23 valor depositado por las siguientes personas: -----
 24 FRANCISCO ESQUERRE TEULADE \$ 60.000,00
 25 MATIAS FOCH MAUDIER " 9.000,00
 26 MATIAS FOCH POCH " 30.000,00
 27 R. GUSTAVO ROMERO ARTETA " 1.000,00
 28 VALOR TOTAL DEPOSITADO 100.000,00



1 Banco de Londres y América del Sud Limitado, Sucursal en Qui-
 2 to, (firmado), Ilegible.- SECRETARIO.- (firmado), Ilegible.- GERENTE".----- "PROTOCOLIZACION: Doce de Diciembre
 3 de mil novecientos setenta y siete.- PODER GENERAL.- QUE -
 4 OTORGA EL SEÑOR MATIAS POCH POCH A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO
 5 ESQUERRE TEULADE.- CUANTIA INDETERMINADA.- En la ciudad de
 6 Quito, Capital de la República del Ecuador, a doce de Diciem-
 7 bre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Notario,
 8 doctor Ulpiano Gaybor Mora, comparece el señor Matías Poch
 9 Poch, casado, por sus propios derechos, de nacionalidad chi-
 10 lena, domiciliado en este lugar, mayor de edad, legalmente
 11 capaz a quien de conocer doy fe; y dice: que eleva a escri-
 12 tura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo
 13 tenor es el siguiente:-- "SEÑOR NOTARIO:--- Sírvase extender
 14 en su Registro de Escrituras Públicas una de la cual conste
 15 el Poder General y amplio cual en derecho es necesario, que
 16 tiene a bien otorgar el señor Matías Poch Poch en favor del
 17 señor Francisco Esquerré Teulade, de conformidad con las cláu-
 18 sulas siguientes:-- PRIMERA.-- El poderdante señor Matías Poch
 19 Poch da Poder General y amplio al señor Francisco Esquerré
 20 Teulade para que, en calidad de su mandatario intervenga en
 21 lo siguiente:-- SEGUNDA.-- Para que administre los bienes del
 22 mandante como a bien tenga.- - TERCERA.-- Para que le repre-
 23 sente en todos los asuntos y negocios judiciales y extraju-
 24 diciales, en demanda y defensa de sus intereses, derechos y
 25 acciones.-- CUARTA.-- Para que adquiera a cualquier título
 26 legal, toda clase de bienes muebles o raíces y para que tanto
 27 éstos como los que actualmente posee los venda, done, permute
 28

A large, handwritten scribble or signature in dark ink, located on the left side of the page, overlapping the numbered lines of the text.

1 e hipoteque en seguridad de cualquier contrato o contratos
2 y los dé en arrendamiento y anticresis.- QUINTA.-- Para que
3 dé y reciba dinero a mutuo, en depósito, en anticresis o en
4 cualquier forma, aceptando y constituyendo garantías o hipo-
5otecas, estipulando plazos, intereses y más condiciones.- -
6 SEXTA.-- Para que gire, ceda, acepte o proteste cheques ,
7 letras de cambio y otros medios de pagos, abra y mantenga
8 cuentas corrientes en Bancos.-- El poderdante confiere a su
9 apoderado las facultades especiales determinadas para los
10 procuradores judiciales.- Inclusive las constantes en el Ar-
11 tículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- Usted,
12 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de es-
13 tilo.-- (firmado), Ilegible.- Hasta aquí la minuta .----
14 Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los -
15 preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compare-
16 ciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en
17 unidad de acto de todo lo que doy fe.- (firmado), Matías
18 Poch Poch, con Pasaporte chileno número once ochenta y tres.
19 (firmado), El Notario, doctor Ulpiano Gaybor Mora.- Se otor-
20 gó ante mí y en fe de ello confiero esta segunda copia cer-
21 tificada, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-
22 (firmado), Ulpiano Gaybor Mora.- (Hay un sello).-- RAZON
23 DE PROTOCOLIZACION:-- En dos fojas útiles y con fecha de hoy
24 doce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, proto-
25 colizo en mi Registro de Escrituras Públicas de la Notaría
26 Décimo Séptima actualmente a mi cargo, el documento anterior.
27 En las dos fojas protocolizadas se incluye la presente.- Qui-
28 to, a doce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.



1 (firmado), Dr. J. Campos D.- Doctor Jorge Campos Delgado.
 2 NOTARIO DECIMO SEPTIMO. (Hay un sello).- Es fiel y QUINTA
 3 COPIA del documento anterior, protocolizado en mi Registro
 4 de Escrituras Públicas. En fe de ello, confiero la presente
 5 firmada y sellada en Quito, a doce de Diciembre de mil nove-
 6 cientos setenta y siete.- El Notario, f) Dr. J. Campos D.-
 7 Doctor Jorge Campos Delgado. Notario Décimoseptimo. (Hay un
 8 sello) ".--- "PODER GENERAL SR. MATIAS POCH MAUDIER A FAVOR
 9 DEL SR. FRANCISCO ESQUERRE TEULADE. CUANTIA INDETERMINADA.-
 10 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
 11 hoy, día lunes, diez de Octubre de mil novecientos setenta y
 12 siete; ante mí, doctor Jorge Campos Delgado, Notario Décimo
 13 Séptimo de este cantón, comparece el señor Matías Poch Maudier,
 14 chileno, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,
 15 legalmente capaz y además, por sus propios derechos, a quien
 16 de conocerle, doy fe; y dice: Que eleva a escritura pública
 17 el contenido de la minuta que me presenta: "SEÑOR NOTARIO:-
 18 Sírvase insertar en su Registro de escrituras Públicas una
 19 de la cual conste el PODER GENERAL y amplio, cual en derecho
 20 es necesario, que tiene a bien otorgar el señor Matías Poch
 21 Maudier, en favor del señor Francisco Esquerré Teulade, de con-
 22 formidad con las cláusulas siguientes:- PRIMERA. El Poderdan-
 23 te, señor Matías Poch Maudier, dá poder general y amplio al
 24 señor Francisco Esquerré Teulade para que, en calidad de su
 25 mandatario intervenga en lo siguiente: SEGUNDA: Para que ad-
 26 ministre los bienes del mandante como a bien tenga. TERCERA
 27 Para que le represente en todos los asuntos y negocios judi-
 28 ciales y extrajudiciales , en demanda y defensa de sus inte-

A large, stylized handwritten signature or scribble in dark ink, located on the left margin of the document, overlapping the text area.

1 reses, derechos y acciones. CUARTA: Para que adquiriera a cual-
2 quier título legal, toda clase de bienes muebles o raíces y
3 para que tanto éstos como los que actualmente posee los ven-
4 da, done, permute e hipoteque en seguridad de cualquier con-
5 trato o contratos y los dé en arrendamiento y anticresis.-
6 QUINTA. Para que dé y reciba dinero a mutuo, en depósito,
7 en anticresis o en cualquier otra forma, aceptando y consti-
8 tuyendo garantías o hipotecas, estipulando plazos, intereses
9 y más condiciones.- SEXTA: Para que gire, ceda, acepte o
10 proteste cheques, letras de cambio y otros medios de pago,
11 abra y mantenga cuentas corrientes en Bancos.- El poderdan-
12 te confiere a su apoderado las facultades especiales deter-
13 minadas para los procuradores judiciales, inclusive las cons-
14 tantes en el Artículo cincuenta del Código de Procedimien-
15 to Civil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las de-
16 más cláusulas de estilo para la perfecta validez de la pre-
17 sente escritura".-- ("HASTA AQUI LA MINUTA que el otorgan-
18 te la ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma
19 que, a su vez, se halla suscrita por el señor doctor Gustavo
20 Romero Arteta, Matrícula número catorce del Colegio de Aboga-
21 dos de Quito).--- Para la celebración de esta escritura -
22 se observaron los preceptos legales del caso; y leída que
23 fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en -
24 ella y firma conmigo, en unidad de acto, de lo que también
25 doy fe.- (firmado), Matías Poch; Pasaporte número doscien-
26 tos cuarenta y tres (243), expedido en Concepción, Chile,
27 el dieciséis de Febrero de mil novecientos setenta y seis.-
28 El Notario, (firmado), Dr. J. Campos D."-- Se otorgó an-



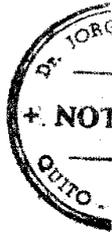
1 te mí; y, en fe de ello, confiero esta cuarta copia certifi-
2 cada, en dos fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a
3 dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.-
4 (firmado), Dr. J. Campos D.- Doctor Jorge Campos Delgado.
5 Notario Décimoseptimo del Cantón Quito.- (Hay un sello en
6 el que se lee:- " Dr. Jorge Campos.- Quito - Ecuador .---
7 N O T A R I O ")".-----"(Hay un sello en el que se lee: -
8 Dr. Jorge Campos.- Quito - Ecuador. NOTARIO 7.- PROTOCOLIZA-
9 CION - RESOLUCION. MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTE-
10 GRACION A FAVOR DEL SR. FRANCISCO ESQUERRE TEULADE-CABANES.
11 "REPUBLICA DEL ECUADOR-MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E
12 INTEGRACION. RESOLUCION NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y UNO. EL
13 SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MISMINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER-
14 CIO E INTEGRACION. En uso de las facultades que le conceden
15 los Decretos Supremos número setecientos ochenta y nueve, de
16 11 de Septiembre de 1.975; y mil ochocientos setenta y cinco,
17 de 27 de Septiembre de 1.977; y, VISTOS: El Decreto Supremo
18 número novecientos setenta y cuatro, de 30 de Junio de 1.971,
19 reformado mediante Decreto Supremo número novecientos-A, de
20 10 de Noviembre de 1.976, la declaración número quince (15)
21 de veintidos de Noviembre de mil novecientos setenta y sie-
22 te, efectuada por el señor FRANCISCO ESQUERRE TEULADE, de na-
23 cionalidad francesa, la solicitud y la documentación corres-
24 pondiente que reposa en los archivos de este Ministerio. RE-
25 SUELVE: AUTORIZAR al señor FRANCISCO ESQUERRE TEULADE, de
26 nacionalidad francesa, residente en el Ecuador en forma le-
27 gal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la
28 Visa de Inmigrante, a diez de Abril, otorgada el treinta de

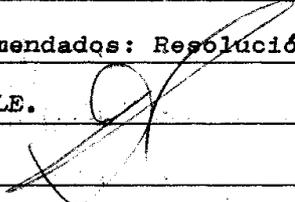
1 Agosto de mil novecientos setenta y tres, Registro número -
2 uno-ocho mil quinientos cincuenta y siete, (1-8557-1622) -
3 mil seiscientos veintidos, para que invierta con el carácter
4 de inversión nacional, en la constitución, aumentos de capi
5 tal, compra de acciones, participaciones o derechos de com-
6 pañas constituidas o por constituirse en el Ecuador así co
7 mo en la formación de empresas unipersonales. El señor -
8 FRANCISCO ESQUERRE TEULADE, que tendrá la calidad de inver-
9 sionista nacional, conforme el Régimen Común de Tratamiento
10 a los capitales extranjeros y sus Reformas, hará uso de la
11 presente autorización las veces que fuere necesario para lo
12 cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de es-
13 ta Resolución, conferida por el Notario Público. Disponer
14 que la presente Resolución sea protocolizada en una de las
15 Notarías Públicas del País. COMUNIQUESE.- Dado en Quito a
16 nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, (fir
17 mado) ilegible, traducción de la firma, Milton Cevallos Ro-
18 driguez, SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INTEGRACION.- (firmado)
19 ilegible, traducción de la firma, Arturo Naranjo, Director
20 Administrativo Financiero.- RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con
21 esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el Registro -
22 de escrituras públicas de la Notaría Décimo Séptima de este
23 cantón, actualmente a mi cargo la resolución que antecede.-
24 Quito, diciembre nueve de mil novecientos setenta y siete.-
25 (firmado) El Notario, Doctor Jorge Campos Delgado; hay un -
26 sello que dice: Dr. Jorge Campos, NOTARIO, Quito-Ecuador".-
27 Es fiel y sexta copia certificada de la Resolución y Razón
28 que anteceden, protocolizados hoy, ante mí; y en fe de e--



1 llo, la confiero en dos fojas útiles, selladas y firmadas,
 2 en Quito, a nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y
 3 siete.- El Notario, (firmado), Dr. J. Campos D.- Doctor
 4 Jorge Campos Delgado.- Notario Décimoseptimo del Cantón Qui-
 5 to.- (Hay un sello que dice:- " Dr. Jorge Campos.- Quito -
 6 Ecuador.- N O T A R I O")".----- "REPUBLICA DEL ECUADOR.-
 7 Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- Resolución
 8 número quinientos sesenta.--- El Secretario de Comercio del
 9 Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.-- EN USO
 10 de las facultades que le concede el Decreto Supremo Número
 11 setecientos ochenta y nueve, de once de Septiembre de mil -
 12 novecientos setenta y cinco; y, VISTOS: Los Decretos Números
 13 novecientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil no-
 14 vecientos setenta y uno; y, novecientos- A, de diez de No-
 15 viembre de mil novecientos setenta y seis, la solicitud y la
 16 documentación presentadas, R E S U E L V E:- AUTORIZAR la
 17 inversión extranjera directa que en la constitución de la
 18 Compañía "EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA.", realizarán
 19 en dólares norteamericanos por el equivalente a SETENTA Y
 20 OCHO MIL SUCRES (\$ 78.000,00), los inversionistas de na-
 21 cionalidad chilena que a continuación se indican: -----
 22 MATIAS POCH ROCH \$ 60.000,00 /
 23 MATIAS POCH MAUDIER " 18.000,00
 24 TOTAL \$ 78.000,00
 25 "EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA.", tendrá por objeto so-
 26 cial la instalación y mantenimiento de una planta industrial
 27 que se dedicará a la fabricación de telas, toalleros, en -
 28 general a todo lo relacionado con la rama textil, la comer-

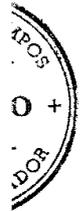
A large, stylized handwritten signature or scribble in the left margin, extending from line 18 down to line 24.



1 cialización de los mismos y su distribución.- Para cumplir
2 su finalidad la Compañía podrá realizar toda clase de actos
3 y contratos permitidos por la Ley con relación a su objeto.
4 Los señores MATIAS POCH POCH y MATIAS POCH MAUDIER, deberán
5 remitir a este Portafolio una copia del registro de la inver-
6 sión extranjera directa, conferida por el Banco Central del
7 Ecuador.-- " EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA.", es una -
8 empresa mixta según el Régimen Común de Tratamiento a los
9 Capitales Extranjeros y sus Reformas, ya que el treinta y
10 nueve por ciento (39 %) del capital social corresponde a
11 inversión extranjera directa y el resto es inversión nacio-
12 nal.- La citada compañía tendrá el domicilio principal en
13 la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agen-
14 cias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera
15 de ella.- El capital social es de DOSCIENTOS MIL SUCRES -
16 (\$ 200.000,00) en total.--- COMUNIQUESE.- Dado en Qui-
17 to, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y sie-
18 te.- C E R T I F I C A:- (firmado), Milton Cevallos Ro-
19 dríguez.- Milton Cevallos Rodríguez.- Subsecretario de -
20 Comercio e Integración.- (firmado), Arturo Naranjo .---
21 Arturo Naranjo.- Director Administrativo Financiero".-----
22 Enmendados: Resolución - puntos - sexta - Notario - nueve .
23 VALE. 
24
25
26 Se otorgó ante mí; y, en fe de e-
27 llo, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sella-
28 da y firmada, en diez fojas útiles, en Quito, a dieciséis de

fr.

Diciembre de mil novecientos setenta y siete.



El Notario
J. Campos

NOTARIA DECIMA SEPTIMA.- R A Z O N:- Cumpliendo lo dispuesto por el señor César Noya Jiménez, Superintendente de Compañías, en su Resolución Número tres mil seiscientos veintinueve (No. 3629), Artículo Tercero, de cuatro de los corrientes, tomé nota de la aprobación constante del artículo primero de la mencionada Resolución, al margen de la matriz de la presente escritura de "Constitución de Compañía de "EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA.".--

Quito, a nueve de Enero de 1.978



El Notario
J. Campos

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RI- Tres mil seiscientos veinte y nueve del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de 4 de Enero de 1.978, bajo el número 13 del Registro Industrial tomo 10.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de Constitución de la Compañía "EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA" Celebrada el 16 de Diciembre de 1.977, ante el notario de este cantón Dr. Jorge Campos.- Se da así

cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 447.- Quito, a once de Enero de mil novecientos setenta y ocho.- LA REGISTRADORA.- Lo sobreborrado. Resolución número RL- Tres mil.- VALE.-

Aridad O. Gálvez

